



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso,
con el escrito que antecede. - Sírvase proveer. -
Palmira, agosto 26 de 2.021
El Srio.


WILLIAM BENAVIDES LOZANO
El Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
ORDINARIO UNION MARITAL DE HECHO
RAD. 76520311000320210028200
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2.021).

La abogada ANGIE LICETH SALAZAR BUITRAGO, en escrito
enviado a través del correo institucional el pasado 5 de agosto, solicita se profiera oficio de
levantamiento de embargo del inmueble con No. de matrícula 378-149741 registrado en la
oficina de instrumentos Públicos de Palmira.

Revisado el expediente se observa que la medida de embargo
decretada al referido inmueble, fue acatada por la Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Palmira, tal como obra a folios 101, y que en el mismo se profirió sentencia No.
190 de julio 11 de 2019, mediante la cual en el numeral 4º. Se decretó el levantamiento de
las medidas cautelares, sentencia que fue apelada, concedido el recurso de apelación y
enviado el expediente al Tribunal Superior Sala Civil Familia de Buga, la que mediante
sentencia del 21 de enero de 2020 proferida por la Sala Quinta de Decisión Civil Familia
Magistrada Ponente Barbara Liliana Talero Ortiz revocó totalmente la sentencia apelada,
negando las pretensiones de la demanda, providencia que le fue interpuesto recurso de
casación el que fue concedido mediante auto No. 008-2020 de Enero 31 de 2020 y remitido
el expediente a la Corte Suprema de Justicia el 10 de febrero de 2020, recurso inadmitido
por la Sala de Casación Civil de la referida corte el 3 de septiembre de 2020 M.P. ALVARO
FERNANDO GARCIA RESTREPO y devuelto a la secretaría al Tribunal de origen,
expediente enviado a este Despacho Judicial el 15 de marzo del presente año. Por todo lo
anterior y teniendo en cuenta que la sentencia proferida por este Juzgado fue revocada
íntegramente y que aún esta vigente la medida de inscripción de demanda decretada sobre
el inmueble identificado con el F.M.I. No. 378-149741, encuentra procedente la petición
elevada por la Apoderada Judicial de la parte Demandada, por lo que se procederá a
ordenar su cancelación, librando para ello el respectivo oficio a la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **DECRETASE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA
CAUTELAR** de inscripción de demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con
el F.M.I. No. **378-149741**.

2.- En consecuencia, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Promiscuo 003 De Familia

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d541f8e81cf0ac0e225d7bb811e2d15412f893b94df07b0ef9264f4a64f6a4**

Documento generado en 26/08/2021 03:28:33 p. m.